

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA radicada bajo el número 170884089001-2005-00042-00, informando que fue allegado a través de apoderada judicial un memorial por medio del cual se elevó una solicitud de medida cautelar. De igual manera, se precisa que por auto interlocutorio No. 212 de fecha 6 de diciembre de 2010 este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía por perención. Sírvase proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

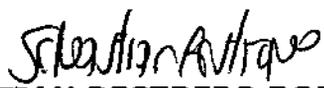
Belalcázar Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ALFONSO PÉREZ CHAVEZ
Radicado:	170884089001-2005-00042-00
Auto Interlocutorio N°	220

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 212 calendarado 6 de diciembre de 2010, este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía por perención, trámite consagrado en la Ley 1285 de 2009, motivo por el cual la cautela deprecada en este caso debe ser **DENEGADA**.

Se dispone que el expediente retorne a su respectiva caja de archivo, por no quedar otra solicitud que resolver, conforme a la información consignada en la constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. 42 del 2 de julio de 2020
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

